



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **08996** DE 2014

22 MAY 2014

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

**EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER** en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

**ASUNTO OBJETO DE LA DECISION**

Al despacho de la Dirección De Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número 119-2013, adelantada contra los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFÓ**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6,, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

**HECHOS**

1. Que el día 11 de julio de 2013, personal de la Policía Nacional aprehendió la mercancía relacionada más adelante de propiedad del señor **GERSON ANDRES PAEZ**, en el puesto de control ubicado en el Km 3 sector la Lizama, quien la envió según guía de Transporte No EC-76102 de la empresa **COTRANAL LTDA**, en un vehículo de placas UVF-908 servicio público afiliado a esa empresa de transporte, y quien conducía el Señor **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFÓ**, mercancía que según guía de encomienda tenía como destinatario al seños **LUIS EVELIO BELTRAN**, y que fue aprehendida por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tomaguía autorizada y no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía aprehendida es la que a continuación se describe: **11 botellas de whisky Grand Old Parr de 750 ml, 16 botellas de whisky Grand Old Parr de 500 ml.**
4. Que mediante resolución No 14861 de 01 Agosto de 2013, se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo contra el Señor Gerson Andrés Páez.
5. Que mediante Resolución N° 05218 del 25 de Marzo de 2014, se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo contra los Señores Gerson Andrés Páez, Giovanni David Parada Garafo, Luis Evelio Beltrán, Cotranal Ltda.
6. Que según avaluó practicado de fecha 17 de Marzo de 2014, sobre la mercancía incautada, arrojó como resultado un valor total UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORREINTE (\$1.437.445).

ff



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

### MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio de avalúo de la mercancía (Folio 20)
2. Resolución de Pliego de Cargos Gerson Andrés Páez (folio 9 y 10).
3. Resolución de Pliego de Cargos 05218 DE 25 DE Marzo 2014. ( 21 y 22)
4. Acta de aprehensión de fecha 17 De Julio 2013. (folio 1).

### RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **119-2014**, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.
2. Que el día 11 de julio de 2013, personal de la Policía Nacional aprehendió la mercancía relacionada más adelante de propiedad del señor GERSON ANDRES PAEZ, en el puesto de control ubicado en el Km 3 sector la Lizama, quien la envió según guía de Transporte No EC-76102 de la empresa **COTRANAL LTDA**, en un vehículo de placas UVF-908 servicio público afiliado a esa empresa de transporte, y quien conducía el Señor GIOVANNI DAVID PARADA GAFARO, mercancía que según guía de encomienda tenía como destinatario al seños LUIS EVELIO BELTRAN, y que fue aprehendida por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada y no se encontraba señalizada (Artículo 646, numerales 1 y 4 de la Ordenanza 001 de 2010).
3. Que la conducta de los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6, es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 2,4 Y 6:

**"ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES.** Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 2. "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos". 4. "Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello" 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.

**DECRETO 2141 DE 1996: "ARTICULO 25: APREHENSIONES.** Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.
- 2.- Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

22 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

3.- Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.

4.- Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.

5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de la misma, clase, cantidad y descripción del producto o productos aprehendidos, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que éste se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

4. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.

**ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA.** Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

5. Que los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6, vencido el termino para ello no dio respuesta al pliego de cargos, ni mucho menos aportó ni solicito pruebas que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.

6. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6, Por lo anteriormente expuesto,

22 MAY 2014



151-668

772.054  
1.544.104

08996

RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

209

151-668

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** a los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6, de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **11 botellas de whisky Grand Old Parr de 750 ml, 16 botellas de whisky Grand Old Parr de 500 ml.**

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la responsabilidad de los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6, con multa de CUATRO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$2.358.000) de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la Dirección de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO QUINTO:** como consecuencia de la **SANCION** impuesta a los Señores **GERSON ANDRES PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 18.935.920, **GIOVANNI DAVID PARADA GARAFO**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.094.265.173, **LUIS EVELIO BELTRAN**, Identificado con Cedula de Ciudadanía 18.935.920 y la empresa **COTRANAL LTDA**, con Nit 890.500.446-6,, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$235.800), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

**ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION** Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

**ARTICULO SEPTIMO: DESTRUCCION DE LA MERCANCIA**, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, se procederá a la destrucción de la mercancía anteriormente relacionada.

22 MAY 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 5 de 5
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

**ARTICULO OCTAVO: INFORMAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION-** sobre el dictamen emitido por la Secretaria de Salud Departamental respecto a la mercancía incautada anteriormente señalizada con el fin que se tipifique la conducta punible.

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** al señor **WILFREDO RAMIREZ BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.002.277.704, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3° de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7° del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**22 MAY 2014**

**REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE**  
Director de Ingresos

Proyecto: Dra Andrea Juliana Méndez *AK*  
Abogada Contratista